

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 22 de Junio de 1909.

NUM. 86

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Calle 10. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Calle 10. Casa particular: Paroisse de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leclerc

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 10. Casa particular: Paroisse de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABRO ANDERSEN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas

Decreto número 55, de 1909 de 4 de Junio de 1909, por el cual se aprueba el Decreto reglamentario del servicio de las Oficinas de Tierras Baldías e Indultadas de la Nación. 1

Sección Primera.

Resolución número 378, de 4 de Junio de 1909. 3
Resolución número 377, de 4 de Junio de 1909. 2
Nota número 1256 del señor Secretario de Hacienda y Tesoro al señor Revisor de Cuentas de la Sección Primera. 2
Nota número 1601 II del señor Secretario de Hacienda y Tesoro al señor Wm. Ne son Cromwell, Agente Fiscal de la Republica de Panamá en New York. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 50 de 1909 de 4 de Junio de 1909, por el cual se crean dos Secciones en la Escuela de San Felipe y se hacen varios nombramientos. 3
Resolución número 216, de 4 de Junio de 1909. 3
Resolución número 217, de 4 de Junio de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 35 de 4 de Junio de 1909. 3
Resolución número 36, de 3 de Junio de 1909. 3
Resolución número 21, de 4 de Junio de 1909. 3
Certificado de registro de marca de fábrica número 173. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 27, de 4 de Junio de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 15 de Junio de 1909. 4

Tribuna de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 156 de 15 de Abril de 1909. 4

Segunda Plaza.

Auto número 36 de 13 de Abril de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Junio de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Junio de 1909. 4

AVISOS Y EDITORES. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 55 DE 1909,

[DE 4 DE JUNIO].

por el cual se aprueba el Decreto reglamentario del servicio de las Oficinas de Tierras Baldías e Indultadas de la Nación.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley 26 de 1907, y por cuanto el señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República ha dictado bajo el número 1º y con fecha 4 del

presente, un Decreto cuya dispositiva dice así:

CAPITULO 1.º

Disposiciones Generales.

Art. 1.º El Departamento Administrativo de las Tierras Baldías e Indultadas, para la administración, estudio y adjudicación de ellas, constará del siguiente personal:

Sección 1ª

Administración General.

El Administrador General.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección 2ª

Administración Provincial de Colón.

Un Administrador,

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección 3ª

Administración Provincial de Chiriquí.

Un Administrador.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección 4ª

Administración Provincial de Veraguas.

Un Administrador.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección 5ª

Administración Provincial de Los Santos.

Un Administrador.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección 6ª

Administración Provincial de Coclé.

Un Administrador.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección 7ª

Administración Provincial de Panamá.

Un Administrador.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Sección 8ª

Administración Provincial de Bocas del Toro.

Un Administrador.

Su Secretario.

Un Portero-Escribiente.

Art. 2.º Mientras las necesidades del servicio no exijen la labor constante de los Agrimensores creados por la ley especialmente para las Administraciones de tierras, los trabajos accidentales que hubiere nece-

sidad de ejecutar, por cuenta del Gobierno, se encomendarán a los empleados al servicio técnico de Ingeniería de la Nación, a cargo de la Secretaría de Fomento. El Administrador General hará en cada caso la solicitud al Secretario del Ramo, quien designará la persona que deba ejecutarlo.

CAPITULO 2º

De los Administradores.

Art. 3.º Además de las funciones que por las leyes están expresamente atribuidas a los Administradores de Tierras, deben éstos propender por todos los medios a su alcance dentro de la órbita de sus facultades legales al desarrollo industrial del país como fuente principal de su riqueza y defender con eficacia y sin contemplaciones los intereses de la Nación, todo lo concerniente al Importar, alcanzar estos fines, el Administrador General de Tierras podrá siempre que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, trasladarse a cualquier punto de la República en ejercicio de sus funciones, y los Administradores provinciales podrán hacerlo también dentro de los límites de su jurisdicción.

El Administrador General y los Administradores Provinciales, cuando tengan necesidad de licencia del lugar de su residencia, habilito expondrán así al Poder Ejecutivo manifestando la causa que justifique su separación, la que no se efectuará sin el expreso consentimiento del jefe de la Administración Pública.

Los Administradores provinciales tendrán derecho a sus gastos de viaje, por cuenta del Tesoro Nacional cuando quiera que efectúen el traslado de que se trata, en ejercicio de sus funciones, y al efecto podrán presentar su cuenta acompañada de los respectivos comprobantes. Pero cuando dicho traslado se lleve a efecto y decidir alguna controversia, en particular los gastos serán sufragados por las partes interesadas.

Art. 4.º No debiendo entender que se ceden ni adjudican, junto las tierras, las minas, aguas fluviales y yacimientos, de que trata el artículo 80 de la Ley 19 de 1907, no se rán adjudicaciones de tierras en lugares en que tales minas ó yacimientos existan; y las adjudicaciones se hagan de tierras adyacentes a chas minas ó yacimientos, se harán con las reservas necesarias para en el futuro no se estorbe la explotación de las vías que deben facilitar la salida de esos productos.

Art. 5.º El Administrador General en donde lo estime conveniente los Administradores provinciales promoverán lo conducente en la adjudicación de los derechos de la Nación respecto a las minas ó depósitos de carbón que se digan de propiedad particular, y trascribirán los mismos al caso a la Secretaría de Fomento.

Art. 6.º Como medida inicial la reglamentación y adjudicación de tierras y mientras se estudia y suelta la manera de levantar la topografía de la República, de acuerdo con lo ordenado por el artículo de la Ley 26 de 1907, ó se dispuso ampliación por secciones ó el peonamiento topográfico por partes, regiones de la parte geográfica

el Administrador General ins-
a los Administradores Provin-
para que dentro de sus respec-
jurisdicciones dispongan lo con-
e á efecto de que los Alcaldes,
os los Distritos de la República
ran á los que ocupan tierras de
lón, para que manifiesten por
la causa ó motivo de la ocu-

vez obtenidas por los Adminis-
es Provinciales las notificación-
madas por las personas á que
fueren hechas y las respues-
e éstas dieren, las que les serán
las por los Alcaldes junto con
lación, lo más aproximada po-
la extensión del terreno ocu-
u situación y linderos, y la na-
za y objeto ó uso á que estuvie-
inado, ó indicando si se consi-
baldíos ó indultados, formarán
empleados un catastro por
distrito de su Provincia, de los
as ocupados por particulares,
los los detalles arriba mencio-
y de dichos catastros remitirán
copias á la Administración Ge-
de Tierras, en donde se colecto-
por Provincias.

7.º Los Administradores ha-
er á los ocupantes de tierras
posean títulos, el deber en que
de procurarse éstos, haciendo
de derechos que crean haber
de conformidad con las le-
eriores, ó que tienen que aban-
si la ocupación es indebida,
ormidad con lo que prescribe
ulo 113 de la Ley 19 de 1907,
en este caso que las autori-
el orden administrativo, proce-
conformidad con lo que dispo-
ta ley.

8.º Fúndase un «Boletín» me-
sará órgano de la Adminis-
General de Tierras, y estará
go, para la publicación de to-
documentos relacionados con
de Tierras de la Nación, de
idad con lo dispuesto por la

9.º Como una de las más im-
medidas que han tomado
civilizadas para entrar en
el progreso material, es la dis-
a equitativa de las tierras
fomento de las industrias y
rollo verdadero de la agricul-
Administradores están en el
ntados que le sean necesarios,
también procurarán obtener
e ó en copias, los decretos
edulas ó pragmáticas expedi-
los Reyes de España, sobre
ción de tierras á Empresas
duos particulares, en la re-
hoy forma la República.
para la adquisición de algunos
documentos hubiere necesi-
facer algún gasto, se solicita-
amente para hacerlo, la auto-
correspondiente de la Secre-
Hacienda y Tesoro.

10.º En toda diligencia de de-
de tierras que se efectúe
ruidad con los requisitos que
rige los linderos dentro de los
stá comprendido el terreno
starse por medio de mojona-
piedra labrada para que
conocerse en cualquier tiem-
tar así controversias poste-
os mojones los proporcionará
a á quien se le haga la adju-

11.º En toda adjudicación de
he se haga se hará constar
terrenos que se adjudican
ujetos á las servidumbres ne-
para el uso y goce de los te-
re quedan como baldíos ó la-
de conformidad con el Cód-
o.

12.º En toda adjudicación de
se hará constar expresamen-
el adjudicatario se obliga á
que se construyan en su ter-
en indemnización alguna, los
y vías públicas que á juicio
rnan sean necesarios.

13.º A fin de que los expedien-
adjudicación de tierras bal-
infecciones de una manera
en toda la República, el Ad-
lar General de Tierras hará
larío de todas las diligencias
a figurar en ellos hasta la

expedición del título de propiedad,
teniendo en cuenta las disposiciones
vigentes en la actualidad sobre la
materia.

Art. 14 Los planos levantados por
los Ingenieros particulares no serán
admisibles por el Administrador Ge-
neral de Tierras ni por los Adminis-
tradores Provinciales. Unicamente se
aceptarán aquellos planos que levan-
ten los Ingenieros Oficiales, ó que
éstos rectifiquen por orden de los res-
pectivos Administradores de Tierras.

Art. 15 El Administrador General de
Tierras y los Administradores Provin-
ciales dictarán los Reglamentos ne-
cesarios para la organización interior
de sus respectivas oficinas y mantene-
rán el despacho de los negocios al
orden del día.

Art. 16 Las horas de Despacho
ordinario en las Administraciones de
Tierras serán las siguientes: de 8 á
11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

En caso de ocupaciones urgentes se-
rán las que designen los respectivos
Jefes.

Sométase á la aprobación del Po-
der Ejecutivo, comuníquese y publi-
quese.

DECRETA:

Art. 1.º Apruébanse las disposicio-
nes del Decreto inserto sobre regla-
mentación de las Administraciones
de Tierras Baldías é Indultadas.

Art. 2.º Las dichas disposiciones
comenzarán á regir desde la publica-
ción del presente Decreto en el pe-
riódico oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Panamá, á cuatro de Junio
de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 376.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 376.—Panamá,
Junio 4 de 1909.

Los señores Frank Ulrich & Co. di-
cen á este Despacho, que han llegado
á su consignación en el vapor «Atra-
to», procedente de New York, y en
tránsito á la dirección del paymaster
Nicholson U. S. S. South Dakota,
cuatro bultos que contienen tabaco
para el consumo á bordo del buque
de guerra americano, y piden sean
exentos del pago de los derechos de
introducción.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que permita
la introducción libre de derechos los
bultos de tabaco en referencia, los
cuales deben ser reembarcados para
el buque mencionado, previa vigilan-
cia del señor Inspector del Puerto,
Jefe del Resguardo Nacional.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 377.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 377.—Panamá,
Junio 4 de 1909.

Visto el memorial que precede del
Sr. C. A. Alvarado por el que solicita
permiso para retirar previo pago de los
derechos, treinta (30) sacos de menes-

tras que le han venido en el vapor
«Loa», procedentes de Valparaíso, sin
la correspondiente factura consular,
la cual se compromete entregar tan
pronto la reciba, sujetándose á la res-
ponsabilidad que la ley imponga,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que liquide
y cobre del peticionario señor Alva-
rado el impuesto consular sobre los
treinta (30) sacos de menestras en re-
ferencia, tomando por base el valor
de las liquidaciones anteriores y con-
cederle plazo para la presentación de
la factura consular, la cual deberá
estar firmada en la fecha anterior á
la del despacho del citado buque.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 378.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 378.—Panamá,
Junio 4 de 1909.

Vistas las solicitudes hechas en me-
morias fechadas el 15, 17 y 26 de
Mayo último por el señor Joshua Piza,
apoderado especial de la «Panama A-
merican Corporation», sobre exención
del pago del Impuesto Comercial co-
rrespondiente á sesenta y dos (62)
bultos venidos en los vapores «Sibe-
ria», «Orinoco», «Panamá» y «Oruba»,
procedentes de New York, los cuales
contienen efectos para dicha Empresa
con peso neto ks. 5,068 y valor total
de \$ 955.73 oro, y

Que según el contrato celebrado con
el Gobierno se declara la Empresa del
alumbrado público de utilidad públi-
ca, la que como tal quedará exenta
del pago de los impuestos comercia-
les y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo
juramento que los efectos por los
cuales solicita dicha exención están
destinados única y exclusivamente á
la producción, distribución y demás
necesidades del alumbrado público de
la ciudad de Panamá, y que formal-
mente se compromete en nombre de
la referida Empresa á no darles uso
distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General
de la República para que permita la
entrada libre de los sesenta y dos (62)
bultos á que se refiere el peticiona-
rio señor Piza, en su carácter de apo-
derado especial de la Empresa tantas
veces citada.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 1256.

del señor Secretario de Hacienda y
Tesoro al Revisor de Catastros
de la Sección Primera.

República de Panamá.—Secretaría de
Estado en el Despacho de Hacienda
y Tesoro.—Número 1256.—Pana-
má, 4 de Junio de 1909.

Señor Revisor de Catastros de la Se-
cción Primera,

Panamá.

Remito á Ud. una relación de los al-
quileres que el Gobierno paga en esta
ciudad por arrendamientos de locales
para algunas de las oficinas públicas.
Con los datos que la lista arroja, los que
dijé á usted tomados de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos y
Privados de este Circuito, sobre los
contratos de arrendamiento que están
inscritos, y los demás datos que us-

ted en desempeño de los deberes de
su cargo, se ha procurado, se halla
usted en aptitud de hacer valer ante
la Junta Calificadora de la Propiedad
de este Distrito, los derechos é inter-
eses del Gobierno, haciendo que se
verifiquen, de conformidad con el Pa-
rrafo 2.º del artículo 11 de la Ley
32 de 1909, todas las declaraciones que
los contribuyentes hayan hecho y que
usted juzgue ser inexactas.

El Poder Ejecutivo se ha compla-
cido en dar á los contribuyentes las
mayores facilidades para que sean
equitativas las calificaciones que for-
men los Catastros de la Propiedad;
pero si, á pesar de la benignidad con
que se ha interpretado la Ley 32 en
lo referente al Impuesto sobre In-
muebles y Semovientes, intentaren
los interesados evadir el pago de lo
que justamente les corresponde, bien
con la negativa á hacer las declara-
ciones, bien haciéndolas inexactas, el
Gobierno queda justificado al apli-
car, sin contemplaciones, los siguien-
tes preceptos de la dicha Ley 32:

«Artículo 9º

Parágrafo. Los contribuyentes que
no se presenten á hacer las manifes-
taciones de que trata este artículo
dentro del tiempo fijado para hacer-
lo, incurrirán en una multa de vein-
ticinco á doscientos cincuenta bal-
boas (B. 25,00) á (B. 250,00), á juicio de
la Junta.

Incurrirán en el doble de la multa
los que se nieguen á hacerlo una vez
requeridos al efecto.

Sírvase usted obrar de conformidad
y dar cuenta de cualquiera incidente
que se ofrezca en el cumplimiento de
estas instrucciones.

De usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 1601 II.

del señor Secretario de Hacienda y
Tesoro al Agente Fiscal de la Repu-
blica en New York.

República de Panamá.—Secretaría
de Estado en el Despacho de Ha-
cienda y Tesoro.—Número 1601 II.
Panamá, Mayo 31 de 1909.

Señor Wm. Nelson Cromwell, Agente
Fiscal de la República de Panamá.

New York.

Tengo el gusto de referirme á las
atentas comunicaciones de usted fe-
chadas el 18 del que cursa, relaciona-
das con las siguientes Hipotecas:

HIPOTECA NUMERO 6, HUNSDON
BUILDING. Capital Principal de
\$ 900,000.00. Vencida el 3 del presente
mes.

Avisa usted que el Capital Princi-
pal de esta Hipoteca fué pagado el
17 del mes actual, cuya suma de
\$ 900,000.00 (oro americano), ha depo-
sitado en el «UNITED STATES TRUST
COMPANY» de esa ciudad, á una rata
de interés anual de 2½%, hasta tanto
se consiga invertirla nuevamente en
hipotecas de primera clase á mejor
interés.

También se ha tomado nota de que
ha hecho usted efectivo el interés
correspondiente á los trece días, com-
prendidos entre el 3 y 17 del presente
mes, fecha la primera del vencimien-
to del Capital Principal y la segunda
de la en que se efectuó el pago de la
expresada hipoteca. Dicho interés as-
ciende á \$ 1,575.00 (oro), de cuya can-
tidad ha retirado usted como 1% de
comisión que le corresponde \$ 15.75,
y depositado á la orden del Gobierno
en casa de J. P. Morgan & Co. de ese
lugar el balance, \$ 1,559.25.

Me permito suplicar á usted, el que
se sirva tomar todo el interés del caso
á fin de que la expresada suma sea
colocada sin pérdida de tiempo en
nuevas hipotecas de primera clase,
por lo cual me es placentero antipa-
rle los agradecimientos del Gobierno.

HIPOTECA NUMERO 23, ABRAHAM
GOODMAN, Capital Principal de
\$ 70,000.00. Vence el 5 de Agosto del
presente año.

Quedo enterado de que el plazo de esta Hipoteca ha sido extendido al mismo interés, (4 1/2% anual), hasta el 5 de Agosto de 1914. Esta transacción merece la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y doy á usted por ello mis más expresivas gracias.

HIPOTECA NÚMERO 18, WILLIAM B. FRANKÉ, Capital Principal de \$ 300,000.00. Vence el 1º de Septiembre de este año.

Informa usted que ha prorrogado esta Hipoteca hasta el 1º de Septiembre de 1914, al mismo tipo de interés anual (4 1/2%), operación ésta que como la anterior merece absolutamente la aprobación del Gobierno.

HIPOTECA NÚMERO 11, MARTHA & CHARLES HENSEL, Capital Principal de \$ 200,000.00. Vence el 29 de Julio de 1909.

Se sirve usted llevar al conocimiento de este Despacho que los deudores hipotecarios de la mencionada hipoteca pagarán el día del vencimiento del Capital Principal, la cantidad de \$ 23,000.00 (oro americano), y que la dicha Hipoteca por \$ 180,000.00 (oro), ha sido prorrogada hasta el 29 de Julio de 1914, á la misma tasa de interés anual (4 1/2%).

Al recibir usted los expresados \$ 20,000.00, le suplico se sirva proceder de conformidad con las instrucciones contenidas en el párrafo de la presente nota y que se refiere á la Hipoteca número 6.

El Gobierno se complace, y por conducto del suscrito, se lo hace saber, en presentar á usted sus agradecimientos por el tino, celo é interés con que son tratadas las importantes cuestiones que, con acierto, han sido confiadas á su ilustrada persona.

Sea de usted muy atento servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NÚMERO 90 DE 1900,

(DE 4 DE JUNIO),

por el cual se crean dos Secciones en la Escuela de varones de San Felipe, y se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Créanse las Secciones media número 3 y elemental número 4, en la Escuela de varones de San Felipe.

Art. 2º Nómbrase á los Sres. Dr. Humberto Paoli y Hermano Celestino, respectivamente, Profesor de Física y Química de la Escuela Normal de Institutoras y Director de la Sección media número 3 de la Escuela de varones de San Felipe de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Junio de 1909.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Nataaniel Méndez.

RESOLUCION NÚMERO 218.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 218.—Panamá, Junio 4 de 1909.

Visto los memoriales elevados á esta Secretaría en solicitud de becas en la Escuela Superior de Señoritas y

teniendo en consideración que las aspirantes reúnen las condiciones que la Ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en la Escuela Superior de Señoritas á las señoritas que á continuación se expresan:

Concepción Picota, Cristina Pinzón, Mercedes y Cristina Bernaschina.

Comuníquese á los interesados para que oportunamente presten la fianza requerida.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NÚMERO 217.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 217.—Panamá, Junio 4 de 1909.

Visto el anterior memorial por el cual solicita el señor Ladislao Sosa, se le conceda el aumento de un cincuenta por ciento sobre el valor de la pensión á que tiene derecho su hija la señorita María Luisa Sosa como alumna becada en el extranjero por cuenta de la Nación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 22 de 1907 y al tenor de lo que dispone el artículo 2º de la Ley 26 de 1906; y siendo que la señorita Sosa se halla comprendida en las citadas disposiciones como se puede comprobar por los documentos que acompaña el peticionario á su referido memorial,

SE RESUELVE:

Conceder á la señorita María Luisa Sosa, el aumento de un cincuenta por ciento sobre el valor de la pensión mensual de que disfruta dicha señorita como alumna becada por la Nación en el exterior, á contar desde el primero del mes de Mayo próximo pasado.

Comuníquese, dese cuenta al señor Secretario de Hacienda y Tesoro y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NÚMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 35.—Panamá, de Junio de 1909.

Visto el escrito pasado á este Despacho por los señores José Misteli, Ernest Lagarde, Luis Müller, Morris de Castro, y otros vecinos de Calidonia, y en atención á la justicia que lo informa,

SE RESUELVE:

Dígame á los memorialistas que el Gobierno, animado como se halla de los mejores deseos por todo cuanto tienda al mejoramiento material de los pueblos de la República, no vacila en reconocer que se encuentra obligado en tal sentido, de un modo muy especial, para con el de esta ciudad, y no escatimará su apoyo ni los recursos de que dispone para corresponder á la solicitud que le hacen en el precedente escrito, relativo al arreglo y conveniente reparación de las calles del barrio en referencia.

A ese efecto se dictarán las órdenes necesarias en la debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese á los peticionarios y publíquese esta Resolución para los fines consiguientes.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NÚMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 36.—Panamá, 3 de Junio de 1909.

Vista la solicitud que antecede,

SE RESUELVE:

Concédesse al señor W. Caley Johnston el permiso que solicita para separarse del empleo de Ingeniero Ayudante que ha venido desempeñando en la Oficina Técnica adjunta á esta Secretaría; separación que durará por todo el tiempo indispensable para atender al cargo de Ingeniero asesor en la delimitación de límites entre la República y la Zona del Canal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NÚMERO 21.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 21.—Panamá, Junio 4 de 1909.

La sociedad «Nestor Gianacis Co.», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó por medio de su apoderado legal en la República, doctor J. Cueva García, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra «Nestor», que le sirve para proteger los cigarrillos y el tabaco para cigarrillos que elabora en el lugar de su domicilio.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por la expresada sociedad «Nestor Gianacis Co.», fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 775 de 2 de Marzo último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, bajo el número 51,790, según se comprueba con documentos acompañados á la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad «Nestor Gianacis Co.», domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero.

Expíase el certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica. NÚMERO 171.

JOSÉ DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad «Nestor Gianacis Co.», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, doctor J. Cueva García, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra «Nestor», que le sirve para proteger los cigarrillos y el tabaco para cigarrillos que elabora en el lugar de su domicilio;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL No. 775 de 2 de Marzo último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, bajo el número 51,790, según se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes—por Resolución número 21 de esta misma fecha—queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad «Nestor Gianacis Co.», domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente Certificado, en la ciudad de Panamá á los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(2 vs. 1)

Dirección General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NÚMERO 27.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Junio 4 de 1909.

Por cuanto esta Dirección General, dió instrucciones al señor Abal Arce, Inspector de la 3ª sección de los telégrafos nacionales, para que se trasladara á Aguadulce, por expreso, lo así las necesidades urgentes del servicio, y permaneciera allí hasta nueva orden, y este empleado, contrariando aquellas instrucciones, abandonó esa ciudad,

SE RESUELVE:

Impónesele una multa de diez boas [B. 10.00] al señor Abal Arce, Inspector de la 3ª sección de los telégrafos nacionales, y ordénasele pagar nuevamente á Aguadulce, el gar á que fue trasladado interinamente y en donde debe permanecer en nueva orden.

Comuníquese y publíquese, El Director General de Correos y Telégrafos,

El Secretario,

E. T. LEE, y

for J. J. C.

E. J. C.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República.

encia anterior... B	15.116,934
adas de hoy..... "	9.239,24
uma..... B	24.356,174
as de hoy..... "	4.801,17
encia para ma..... B	19.555,004

15 de Junio de 1909.

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

TO NUMERO 156 DE 1909,

(DE 15 DE ABRIL),

ros a la cuenta general del insulado de la República en fer (España), correspondiente e 1908, de la cual es responsa e el señor F. Odriozola.

ca de Panamá.—Tribunal de as.

Primera Plaza.

de efectuarse el examen de a general del Vice-Consulado pública en Santander (Españ las razones que en seguida san.

stán pendientes los reparos licieron en el auto número 482 referentes a la cuenta de Oc Noviembre de 1907, y en el mero 725 del mismo año, re a la cuenta de Febrero del 1908.

han recibido aún en este Tri cuentas correspondientes a de Septiembre a Diciembre

han recibido los documentos as que sin duda correspond ntes de Septiembre a Diciem ue se ha hecho mérito.

ta del 27 de Septiembre de manifiesto número 12 y una número 22 por vapor «Martí

ta del 27 de Octubre de 1908, as números 23 y 24 y un número 13 por vapor «Guada

ta del 27 de Noviembre de e facturas números 25, 26 y 27 ifiesto número 14 por vapor

ta del 18 de Diciembre de 1908, ra número 15 y un manifies 228, por vapor «Alfonso XIII»

ta del 27 de Diciembre de e facturas números 29 y 30 y ifiesto número 16 por vapor pes.

examen se lee lo siguiente:

ta lo recandado en 1908, pe \$ 259,31

ducir: dere..... \$ 129,65

según ntes..... 37,41 \$ 167,06

Resta..... \$ 92,25

do do Ejercic..... \$ 56,35

do por \$ 35,90 \$ 92,25

Pero no ha venido mas comprobante que una cuenta por \$ 52,00 por útiles de escritorio etc., que no puede aceptarse porque al tenor del párrafo 6 de la Ley 78 de 1904, «serán únicamente de cargo del Tesoro de la República, el valor del Escudo y el Pabellón Nacionales que se usen para indicar el lugar de cada oficina consular».

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dejar en suspenso el examen de la expresada cuenta hasta que se reciban en este Tribunal los documentos de que se ha hecho mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 36 DE 1909,

(DE 12 DE ABRIL),

de observaciones a la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Agosto de 1907, responsable el Sr. Carlos Icaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada cuidadosamente la Cuenta de la Tesorería General de la República, relativa al mes de Agosto de 1907, se observan en ella las siguientes faltas:

1º Partida número 209.

Derechos Consulares al Tesoro.

El reconocimiento hecho a favor del Tesoro, por el valor de los pagos efectuados por el Consúl de la República en Hamburgo, de varias cuentas por erogaciones causadas en el embarque de los Maestros para la Escuela de Artes y Oficios, está errado.

La suma que aparece en la copia del Diario es de..... B 1.839,06

Debiendo ser la de M 7.475,25 @ 92%..... 1.794,06

Diferencia reconocida de más..... B 45,00

2º Partida número 210.

El Tesoro,

a Departamento de Instrucción Pública,

Cap. 58 Gastos Varios.

Al hacerse igual reconocimiento a cargo del Tesoro por las mismas anteriores cuentas, se incurrió en el mismo error al convertir a Balboas los M 7.475,25 @ 92% que deben dar B 1.794,06 en vez de B 1.839,06, como se hace figurar en la copia del Diario.

3º Partida número 211.

Varios,

a Departamento de Instrucción Pública,

Cap. 58 Gastos Varios.

También está errada esta partida por la misma causa de las anteriores debiendo ser B. 2.281,25 y no B 2.326,25 como figura en la mencionada copia.

4º Partida número 223.

Impuesto sobre Inmuebles y Semovientes.

El señor Agente Fiscal de Chame en el Cuadro de lo cobrado durante el año de 1906, dice al pie, que los recibos números 43, 44, 45, 46, 47 y 76 del señor Julio E. Cordovez por valor de B 49,30, que faltan por completar el valor total del Catastro definitivo, serán pagados en Panamá. Como el

suscrito no encuentra la partida que acredite el cobro de esta suma, suplica al responsable se sirva decir en dónde puede hallarse.

5º Partida número 225.

Cap. 28. Telégrafos (M).

La cuenta de Escolástico Sánchez por trabajo de reparaciones de las líneas en Agosto por B 9,00 que aparece como pagada a este señor, en la copia del Diario, se encuentra también comprendida en la suma de B 139,00 pagada a J. R. Domínguez por pago de jornales en Agosto, quedando por consiguiente cargada dos veces la suma de B 9,00, que debe reintegrarse a la Caja.

6º Partida número 246.

Cap. 72. Mejoras Materiales.

La planilla que acompaña la cuenta del señor H. Bizot por B 155,95, por jornaleros empleados en el camino de la Chorrera a Emperador en la quincena del 18 al 31 de Julio está errada. La suma correcta en la planilla es de B 165,95.

7º Partida número 248.

Remesas a otras Oficinas

De la remesa hecha por esa Tesorería General a la Administración de Hacienda de Chiriquí, en documentos por valor de B 3.187,75 acusa recibo el Sr. Administrador en oficio número 157 de 16 de Agosto, y devuelve unos documentos por valor de B 30,00, que le fueron remitidos y que pertenecen a la Provincia de Veraguas. Siendo esto así, deben esos B 30,00 rebajarse del valor de la remesa aludida.

En vista de las anteriores observaciones el suscrito Contador,

RESUELVE:

Suspender el fenecimiento de esta cuenta y aguardar la contestación del Responsable, que para darla, se le concede un término de 15 días hábiles.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 14.752,31

Entradas de hoy..... " 1.117,174

Suma..... B 15.869,484

Salidas de hoy..... " 997,874

Existencia para mañana..... B 15.869,484

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Junio 12 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 15.869,484

Entradas de hoy..... " 997,874

Suma..... B 16.867,36

Salidas de hoy..... " 997,874

Existencia para mañana..... B 16.867,36

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Junio 14 de 1909.

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL.

Prorrógase hasta el lunes 28 de los corrientes, a las 3 p. m. el anunciado acto de apertura de los pliegos cerrados que contengan propuestas para la licitación del Contrato de las Obras Públicas en «Puerto Posadas», Provincia de Coclé. Obedece esta prórroga a la necesidad de introducir ciertos cambios en el plan de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 16 en adelante, de cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(15 vs. 8)

AVISO.

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Agustín Díaz, se encuentran depositados: una vaca, descaderada, con dos crías (hembra y macho) de color amarillo pinto, sin fierro ni señales de sangre.

El que se crea con derecho a dichos animales lo hará valer dentro del término de 30 días, pasados los cuales se venderán en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 3 de 1909.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

Ignacio de L. Valdés.

(3 vs. 3)

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen a dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrío y Compañía a sus acreedores, pertenecen a acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará a los que se crean con derecho a las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán a costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., a quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HÉCTOR VALDES.

Por tanto de conformidad con el Art. 1396 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

—Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.

[6 m.]

Tipografía Moderna—Panamá.